



ORDENANZA N° 01.- /

LAJA, 29 de octubre de 2010

**ORDENANZA MUNICIPAL
SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS,
CONCESIONES O PERMISOS PRESTADOS
U OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LAJA**

VISTOS :

- 1) Lo dispuesto en Decreto Ley N° 3.063 de 1979 sobre rentas municipales y sus modificaciones;
- 2) Ordenanza Municipal N° 3 del 28 de octubre de 2009, que establece texto único y refundido de la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios;
- 3) La propuesta de modificaciones a la ordenanza presentada al Concejo Municipal;
- 4) Acuerdo de Concejo N° 152, adoptado en sesión N° 42 de fecha 28 de octubre de 2009, y;
- 5) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar cobro de derechos municipales, por concesiones, permisos y servicios; en la comuna de Laja,

RESUELVO :

PRIMERO: Deróguese a contar del 01 de enero de 2011 la Ordenanza Municipal N° 3 del 28 de octubre de 2009 "Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u Otorgados por esta Municipalidad".

SEGUNDO: Establézcase como texto único y refundido la siguiente **Ordenanza Municipal sobre Derechos Municipales por Servicios, Concesiones o Permisos Prestados u Otorgados por la Municipalidad de Laja**, aprobado en Sesión de Concejo N° 42 Extraordinaria, de fecha 29 de octubre de 2010.

Artículo 1° La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los derechos municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

TÍTULO I : LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

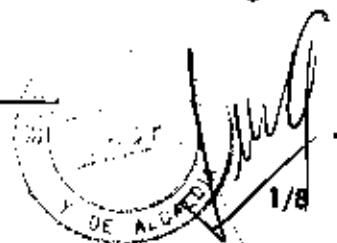
Artículo 2° Cada Departamento Municipal según corresponda confeccionará respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que procede, según se establece en esta Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería dentro del plazo que corresponda.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse previamente al inicio de la concesión, permiso o la fecha en que comience a prestar el servicio, y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la Ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente con indicación del boletín de ingreso y su fecha.

www.munilaja.cl

I. Municipalidad de Laja
Balmaceda 292 Fonos: 524600- Fax: 534233



Artículo 3º Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentran expresados en porcentajes de una Unidad Tributaria Mensual, se liquidarán y pagarán, cada vez, ajustándose a la décima más próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza, será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

TÍTULO II: DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4º Cuando por cualquier causa, corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio previo informe del correspondiente Departamento girador.

Copia del Decreto de devolución indicado se transcribirá al Departamento respectivo para su anotación en los libros correspondientes.

Los contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derechos a reembolso por el tiempo que les faltase, para enterar el período pagado.

TÍTULO III : DERECHOS POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 5º

a) Tarifa anual por el servicio de extracción de basuras será el definido en la Ordenanza "Fijación de Tarifas del servicio domiciliario por extracción de basuras".

b) Los servicios especiales por extracción de basuras, escombros y otros, distintos de los indicados en los artículos 6º y siguientes de la Ley de Rentas Municipales pagarán por concepto de Derechos Municipales los que se indican a continuación:

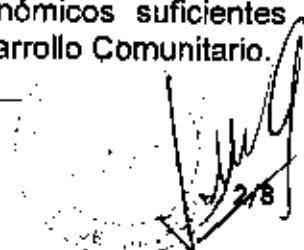
1.- Retiro de materiales no clasificados como residuos domiciliarios, previa autorización, Servicio de Salud o autoridad competente, por tonelada.	100	%	U.T.M.
2.- Retiro de ramas, hojas y otros provenientes por M3	10	%	U.T.M.
3.- Servicios especiales hacia el relleno sanitario municipal o concesionado. Retiro, traslado y disposición final por tonelada.	100	%	U.T.M.
4.- Extracción y corte de árboles y arbustos, según altura en recinto particular por unidad:			
a) Hasta altura tendido eléctrico	100	%	U.T.M.
b) Mayor altura tendido eléctrico	200	%	U.T.M.
5.- Poda por árbol a particular	10	%	U.T.M.

Se entiende complementaria la presente ordenanza con la Ordenanza N° 1 y N° 2, correspondiente a extracción de basura domiciliaria.

Artículo 6º Los vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales o que se habiliten para tales efectos, pagarán los siguientes derechos por semana o fracción:

1.- Motos, Motocicletas	50	%	U.T.M.
2.- Bicicletas, Triciclos	10	%	U.T.M.
3.- Automóviles, furgones utilitarios, Camionetas hasta 750 Kgrs.	100	%	U.T.M.
4.- Camiones, Buses, Microbuses, remolques, tractor, Camionetas sobre 750 Kgrs.	150	%	U.T.M.
5.- Vehículos tracción animal	25	%	U.T.M.
6.- Animales, por unidad (no incluye gastos en forraje)	100	%	U.T.M.
7.- Otros no clasificados	50	%	U.T.M.
8.- Los retenidos por orden judicial, en casos calificados, previo informe del asesor jurídico.			Exento

9.- Por decisión del Sr. Alcalde podrá si corresponde, rebajar el pago de derechos municipales por este concepto, a las personas, organizaciones comunitarias o instituciones, sin fines de lucro, que carezcan de recursos económicos suficientes para responder al pago, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.



TÍTULO IV : LOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 7º El permiso para instalar y construir en Bienes Nacionales de uso público o municipal pagará los derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución por patentes municipales o permisos que correspondieren:

- | | | | |
|---|--|-----|----------|
| 1.- | Instalaciones de circos, en predios de uso público o municipal, por día según m2 | | |
| | a) Hasta 5.000 m2 : | 25 | % U.T.M. |
| | b) Sobre 5.000 m2 : | 50 | % U.T.M. |
| Será facultad del Alcalde eximir parcialmente de dicho pago a los circos nacionales tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos. | | | |
| 2.- | Kioscos ocasionales por m2, por mes. | | |
| | a) Comercial | 5 | % U.T.M. |
| | b) Artesanía comercial | 2,5 | % U.T.M. |
| | c) Kiosco en sector balneario | 5 | % U.T.M. |
| Los kioscos ocasionales se autorizan por un máximo de un mes, y en el sector Balneario por un máximo de tres meses, en ambos casos el período se entiende por el lapso de un año. | | | |
| 3.- | Permisos de ocupación de terreno de uso público, estacionamiento u otros, por m2, anual | 50 | % U.T.M. |
| 4.- | Instalaciones de parques de entretenimientos, semanal, previo informe del Depto. de obras e informe del profesional competente en seguridad | 100 | % U.T.M. |
| 5.- | Exhibición de mercaderías, máquinas, productos y otros ocupando bermas y/o aceras frente a local comercial por M2 mensual | 30 | % U.T.M. |
| 6.- | Derechos por garita de locomoción colectiva, por m2 anual | 25 | % U.T.M. |
| 7.- | Mesas y otros para atención de público anexas, a local comercial, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes, etc., por m2 mensual. | 2 | % U.T.M. |
| 8.- | Postes sustentadores de letreros, defensas peatonales, sin perjuicio del derecho de propaganda, mensual, por unidad | 10 | % U.T.M. |
| 9.- | Toldos, techos y refugios de material ligero, sin perjuicio de los derechos por propaganda, por M2, mensual, previo Informe del Depto. de Obras. | 0,5 | % U.T.M. |
| 10.- | Otros no clasificados por M2 diario. | 1,5 | % U.T.M. |

Por decisión del Sr. Alcalde, podrá si corresponde rebajar el pago de derechos municipales a las personas, entidades u organizaciones de beneficencia, culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artístico o deportivo y en general los que por su objetivo no persiguen fines de lucro, que realicen actividades para reunir recursos para sus propósitos, se incluirán dentro esta rebaja aquellos casos de carácter estrictamente social, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 8º La ocupación permanente de Bienes Nacionales de uso público, de construcciones sólidas autorizadas por el Municipio, pagarán los derechos anuales que se señalan:

Ocupación del subsuelo por M2 o fracción construido 25 % U.T.M.

Sin embargo, cuando estas ocupaciones tengan un fin de interés comunal o recreativo con libre acceso al público, el Alcalde, previo informe del Departamento de Obras, podrá rebajar los derechos municipales referidos o eximirlos.

TÍTULO V: DERECHOS RELATIVOS A URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN GIRADOS POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 9º Los servicios, concesiones o permisos relacionados con la urbanización y construcción que señalan más adelante, pagarán los derechos municipales, que para cada caso se indica en conformidad a lo dispuesto en el Art. 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, contenida en el D.F.L. N° 458 de 1976 del MINVU.

1.-	Subdivisiones y Loteos	2	%	Del avalúo fiscal del terreno.
2.-	Obras nuevas y Ampliaciones	1,5	%	Del presupuesto
3.-	Alteraciones reparaciones obras menores y provisionarias	1	%	Del presupuesto
4.-	Planos tipos autorizados por MINVU	1	%	Del presupuesto
5.-	Reconstrucciones	1	%	Del presupuesto
6.-	Modificaciones de Proyectos	0,75	%	Del presupuesto
7.-	Demoliciones	0,5	%	Del presupuesto
8.-	Aprobación de planos para venta por piso	2		Cuotas de ahorro CORVI por unidad a vender.
9.-	Certificado de número, línea, recepción, venta por pisos	1		cuota de ahorro CORVI
10.-	Anteproyectos			
	a) Vivienda unifamiliar	50	%	
	b) Vivienda colectiva o edificios habitacionales	1		U.T.M.
	c) Loteo vivienda unifamiliar	50	%	U.T.M.
	d) Loteo de 2 a 70 lotes	1,5		U.T.M.
	e) Loteo de 71 a 200 lotes	3		U.T.M.
	f) Loteo de 201 o superior	4		U.T.M.
11.-	Estudio de expediente por cambio de destino	50	%	U.T.M.
12.-	Modificación de loteo	0,2	%	del avalúo fiscal
13.-	Informe de factibilidad de instalación de local o recinto de almacenamiento de cilindro de gas licuado	8	%	U.T.M.
14.-	Ocupación de Bien Nacional de Uso Público por instalación de andamios y cierros provisionarios, por m2 semanal o fracción	5	%	U.T.M.
15.-	Ocupación de la vía pública para acopio de materiales de construcción, escombros, por M2 diario	5	%	U.T.M.
16.-	Rompimiento de veredas, por m2 o fracción	5	%	U.T.M.
17.-	Rebaje de solera por ml.	3	%	U.T.M.
18.-	Otros certificados	5	%	U.T.M.

Déjese estipulado que el concepto cuota de ahorro CORVI, mencionado en el N°8 y 9 se considerará hasta que la Ley General de Urbanismo y Construcción y su Ordenanza lo establezca.

Artículo 10º La ocupación temporal del espacio público por faenas relacionadas con trabajos de pavimentación, agua potable, alcantarillado, electricidad, gas, teléfono, cable y otros similares pagarán un derecho municipal básico y uniforme, equivalente al 10% de la U.T.M.

Sin perjuicio de la cantidad señalada se pagará además un 0,2% de la U.T.M. por m2 diario, para el cálculo de los m2 se considera el largo del tramo por el ancho total. Las empresas que presenten un fundamento legal que las exima del pago por rotura, no cancelarán este último derecho.

Artículo 11º El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

Será facultad del Director de Obras, otorgar facilidades para el pago de derechos por permisos de edificación, mediante cuotas bimestrales y o trimestrales, según art. 128 de la LGU y C.

TÍTULO VI : DERECHOS VARIOS

Artículo 12º Los servicios que se indican enseguida, pagarán los derechos que para cada caso señalan:

- | | | |
|--|-------|---------|
| 1.- Informe hechos por funcionarios a petición de particulares | 10 % | U.T.M. |
| 2.- Copia autorizada de planos municipales sin incluir valor de la copia. | 10 % | U.T.M. |
| 3.- Copia autorizada de Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Alcaldicios, por hoja | 1 % | U.T.M. |
| 4.- Inscripción en registro de contratista y proveedores municipales | 20 % | U.T.M. |
| 5.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde pozos lastreros de propiedad particular, por cada m3 extraído | 1 % | U.T.M. |
| 6.- Extracción de arena, ripio u otros materiales desde Bienes Nacionales de Uso Público, u otros, por m3 extraído. | 1,5 % | U.T.M. |
| 7.- Guías de Libre Tránsito | 1 % | U.T.M. |
| 8.- Derechos de estampillas de impuesto municipal | \$ | 100 c/u |
| 9.- Venta de Cartel Ley de Alcoholes Nº 19.925, Prohibiciones, Medidas y Sanciones | 5 % | U.T.M. |
| 10.- Venta de Reglamento del Registro de Contratista | 10 % | U.T.M. |
| 11.- Derecho a participación en propuestas o licitaciones de 0 a 5 U.T.M. El porcentaje a cobrar dependerá del tipo de licitación y lo establecido en las bases. | | |
| 12.- Fíjense como costos directos de reproducción los montos que a continuación se indican y cuyo pago será requisito indispensable para que el Municipio proceda a entregar la información solicitada al amparo de la ley 20.285. | | |

Hoja Impresa \$25 por página

Fotocopia blanco y negro \$25 por página

Scanner \$35 por página

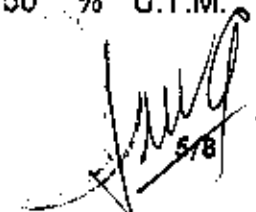
CD \$500

DVD \$1000

TÍTULO VII : DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 13º Los permisos y servicios que se señalan a continuación, pagarán los siguientes derechos:

- | | | |
|---|-------|--------|
| 1.- Derechos de estacionamiento en puntos determinados de calles o lugares de uso público. (no incluye valor de señalización) | | |
| a) Vehículos particulares o de pasajeros, mensual por vehículo | 200 % | U.T.M. |
| b) Vehículos carga y descarga sobre 3 mil kilos desde las 10 a 20 horas, previa autorización municipal, por hora (mínimo 1 hora). | 20 % | U.T.M. |
| 2.- Certificado de antigüedad de licencia | 10 % | U.T.M. |
| 3.- Certificado extendido a contribuyente | 10 % | U.T.M. |
| 4.- Duplicado permiso de circulación | 10 % | U.T.M. |
| 5.- Derecho por otorgamiento de licencia de conductor. | | |
| a) Control cada cuatro años para conductores con licencias Clases A-1; A-2; A-3; A-4 y A-5 | 50 % | U.T.M. |
| b) Control cada seis años para conductores con licencia Clase B - C - D y/o F. | 50 % | U.T.M. |
| c) Control cada 6 años para conductores con licencia Clase E | 25 % | U.T.M. |
| d) Cambio de clase o extensión a otras clases adicionales a las | 50 % | U.T.M. |



	ya autorizadas a conductores que están en posesión de licencia conforme a la Ley 18.290 y 19.495		
	e) Duplicado de licencia de conductor cualquiera sea su clase	25	% U.T.M.
	f) Cambio de domicilio, examen de Reglamento, práctico, físico o psíquico, cuando se trate del que debe rendirse para el otorgamiento o control de licencia de conductor y certificado	10	% U.T.M.
	g) Otorgamiento de licencia de conductor, por primera vez conforme a la Ley N°18.290 (DL 3063/79 Art. 42 N°6 y Art.60) con una o varias de las Clases B; C, D y/o F	50	% U.T.M.
	Clase E	20	% U.T.M.
6.-	En los casos de renovación de licencias de conducir que hayan sido restringidas en su vigencia, por parte del médico psicotécnico y/o el Juzgado de Policía Local, se entregará la nueva licencia por el período que resta de completar el ciclo respectivo.	25	% U.T.M.
7.-	Empadronamiento de carros de arrastre		
	a) Duplicado padrón	10	% U.T.M.
	b) Placa Provisoria (incluye costo duplicado placa)	40	% U.T.M.
	c) Cambio de nombre por transferencia de carro de arrastre	10	% U.T.M.
	d) Inscripción carro de arrastre	20	% U.T.M.
8.-	Autoadhesivo catalizador de vehículo	5	% U.T.M.

TITULO VIII : DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISOS GIRADOS POR EL DEPTO. DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS SECCIÓN PATENTES

Artículo 14° Otorgamiento de permiso para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagaran los siguientes derechos municipales.

1.-	Comerciantes ambulantes, diario	5	% U.T.M.
2.-	Permisos temporales de venta de frutas y verduras quincenal	35	% U.T.M.
3.-	Permisos Feria Libre, diario	4	% U.T.M.
4.-	Permisos de venta en camiones, camionetas, furgones, o vehículo motorizado, diario		
	a) Hasta 1.750 Kilos	10	% U.T.M.
	b) Sobre 1.750 kilos	20	% U.T.M.
5.-	Permisos venta en carretas, carretones, triciclos, diario	4	% U.T.M.
6.-	Exposiciones, promociones con y sin venta, con fines de lucro, diario	50	% U.T.M.
7.-	Ferias artesanales, comerciales, diario por módulo	15	% U.T.M.
8.-	Kioscos en lugares públicos, diario	10	% U.T.M.
9.-	Otros, diario	10	% U.T.M.
10.-	Derechos por funcionamiento de circos y parques de entretenimientos, diario	10	% U.T.M.
11.-	Derechos de Propaganda que se cobran semestralmente en el rol de patentes		
	a) Letreros no luminosos, por m ² o fracción, anual	30	% U.T.M.
	b) Letreros Luminosos, por m ² o fracción, anual	15	% U.T.M.
12.-	Derechos de propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma		
	a) Letreros no luminosos, mensual	30	% U.T.M.
	Letreros luminosos, mensual	20	% U.T.M.
	b) Altoparlante, diario	10	% U.T.M.
	c) Mediante folletos, diario	10	% U.T.M.
	d) Música y propaganda que sea oída desde la vía pública, diario	10	% U.T.M.
13.-	Autorizaciones Fiestas Patrias		
	a) Bailes, diario	50	% U.T.M.
	b) Ramadas, diario	50	% U.T.M.

c) Cocinerías, Chicherías, diario	30	%	U.T.M.
d) Otros, diario	15	%	U.T.M.
e) Instituciones de beneficencia y de interés comunitario que no perciban fines de lucro, diario			
e.1) Urbano	25	%	U.T.M.
e.2) Rural	25	%	U.T.M.
14.- Derechos por espectáculos:			
a) Artísticos, veladas, show, otros similares, diario	25	%	U.T.M.
b) Bailes, diario	50	%	U.T.M.
c) Instituciones de beneficencia, organizaciones comunitarias y personas naturales, que no persigan fines de lucro, diario	25	%	U.T.M.
15.- Derechos por inscripción marca animal	20	%	U.T.M.
16.- Permisos para quiromancia, cartomancia y similares, diario	10	%	U.T.M.
17.- Permiso por venta en carritos, triciclos o similares, diario	3	%	U.T.M.
18.- Exposiciones, Promociones frente a Local comercial, diario, por cada 5 metros lineales de vereda usada, dejando libre un mínimo 2 metros de acera para circulación peatonal:			
a) Mercadería no perecible	10	%	U.T.M.
b) Mercadería perecible	20	%	U.T.M.

Será facultad del Sr. Alcalde, si corresponde, rebajar el pago de derechos a las personas, instituciones u organizaciones comunitarias.

TÍTULO IX : DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CEMENTERIOS

Artículo 15º Los servicios, concesiones o permisos relacionados con Cementerios de la Comuna pagarán los derechos que a continuación se indican:

1.- SEPULTURAS EN TIERRA, por m2			
1.1.- Terreno perpetuo, Cementerio Municipal			
a) Preferencial, perpetuo	3		U.T.M.
b) No Preferencial, perpetuo	1,5		U.T.M.
1.2.- Perpetuo, Cementerio Desagüe	1		U.T.M.
2.- NICHOS			
2.1 Perpetuo	9		U.T.M.
2.2 Arriendo por 1 año	2		U.T.M.
2.3 Arriendo por 6 meses	1		U.T.M.
3.- DERECHOS SEPULTACIÓN			
3.1 Tierra	60	%	U.T.M.
3.2 Nicho	30	%	U.T.M.
3.3 Bóveda	35	%	U.T.M.
3.4 Mausoleos	40	%	U.T.M.
4.- EXHUMACIONES			
4.1 Por traslado dentro del Cementerio	60	%	U.T.M.
4.2 Por traslado fuera del Cementerio	100	%	U.T.M.
4.3 Para reducir cadáver	20	%	U.T.M.
4.4 Por orden judicial			EXENTO
5.- Transferencia de tierra	20	%	U.T.M.
6.- Será facultad del Sr. Alcalde rebajar los servicios prestados en puntos 1.1.-b); 1.2.-; 3.- y 4 a personas indigentes y/o en condiciones de pobreza, previa calificación por una Asistente Social del Municipio			
7.- Para cancelación de los puntos 1, 2 y 3 se podrá celebrar convenio de hasta 06 meses.			
8.- Derechos de construcción, reparación, modificación y otros se pagará el 10% sobre el valor de tasación que apruebe la Dirección del Depto. de Obras.			
9.- Certificados	5	%	U.T.M.

TITULO X DERECHOS AL USO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Artículo 16° Derechos relativos al uso de infraestructura municipal, por hora.

1.-	Actividades culturales y/o artísticas y/o deportivas con fines de lucro.	15	%	U.T.M.
2.-	Actividades culturales sin fines de lucro	5	%	U.T.M.
3.-	Campeonatos institucionales particulares con fines de lucro	20	%	U.T.M.
4.-	Instituciones particulares	20	%	U.T.M.
5.-	Campeonato de asociaciones deportivas sin fines de lucro	5	%	U.T.M.
6.-	Actividades Municipales	5	%	U.T.M.
7.-	Clubes deportivos municipales y de barrios	5	%	U.T.M.
8.-	Auditorio Casa Cultura	20	%	U.T.M.

Será facultad del Sr. Alcalde, si corresponde, rebajar el pago de derechos a las personas, instituciones u organizaciones comunitarias.

Artículo 17° Los permisos provisorios para conducir, extendidos por el Juzgado de Policía Local y otros, deberán tener \$1.000 en estampillas de impuesto municipal.

TITULO XI : DE LAS INFRACCIONES A LA ORDENANZA

Artículo 18° Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas que varían entre 1 y hasta 3 U.T.M. sin perjuicio del pago de los derechos Municipales con sus respectivos intereses.

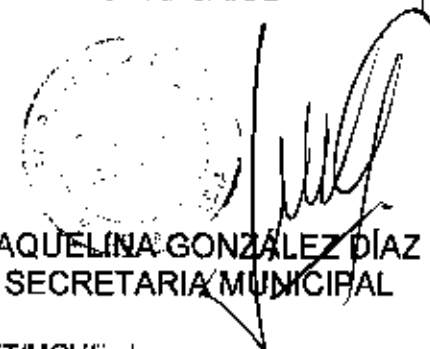
TITULO XII : VARIOS

Artículo 19° La presente ordenanza empezará a regir a contar del 01 de enero de 2011 y su publicación será en la página web del municipio.

Artículo 20° Entiéndase derogada toda disposición anterior a la presente ordenanza, que verse sobre la misma materia, a contar de la fecha en que comience a regir la presente ordenanza.

TERCERO: Dese copia al Juzgado de Policía Local, a la Subcomisaría de Carabineros de Laja y fotocopia a las Direcciones Municipales y Servicios incorporados a la gestión municipal de Educación y Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB DEL MUNICIPIO, WWW.MUNILAJA.CL


JAQUELINA GONZÁLEZ DÍAZ
SECRETARIA MUNICIPAL


VLADIMÍR FICA TOLEDO
ALCALDE

VFT/MGV/jjgd

Distribución:

- Secretaría Municipal
- Juzgado de Policía Local
- Subcomisaría de Carabineros
- Dirección de Administración y Finanzas
- Fotocopia Unidades Municipales y Servicios incorporados a la gestión municipal de Educación y Salud